

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMPAÑÍA DE TURISMO  
ÁREA DE TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA

In Re:

Orden Normativa Núm. MISC-2009-06A

AMPLIACIÓN DE REQUISITOS PARA SOLICITUD NUEVA O ADICIÓN PARA AGENTE Y MAYORISTA DE VIAJES Y EXCURSIONES; SOLICITUD DE FIANZA "BOND" PARA AGENTE Y MAYORISTA DE VIAJES Y EXCURSIONES; DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD MÍNIMA ACEPTABLE DE LA FIANZA

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

1. La Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003, enmendó la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", y la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", a los fines de facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico para reglamentar los agentes y mayoristas de viaje y transferir los poderes, funciones y facultades que ejercía la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico respecto a éstas.
2. La Ley Núm. 10, *supra*, en su Artículo 6, inciso 12, establece que la Compañía será responsable de:

*"Reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a aquellas personas o entidades dedicadas a la venta u ofrecimiento en venta de pasajes en Puerto Rico para el transporte aéreo, terrestre y acuático de personas para lugares dentro o fuera de Puerto Rico o que realicen reservaciones de alojamiento, entretenimiento o transportación terrestre o confección y venta de viajes integrales o excursiones dentro o fuera de Puerto Rico".*

3. El 9 de junio de 2005, la Compañía de Turismo aprobó el Reglamento Aplicable a los Agentes de Viajes y Mayoristas de Viajes y Excursiones y sus Procedimientos Adjudicativos (en adelante "Reglamento"), el cual fue registrado en el Departamento de Estado el 14 de julio de 2005. Dicho Reglamento entró en vigor el 15 de agosto de 2005.
4. En su Artículo 13 del Reglamento, *supra*, establece las normas relativas a las pólizas de seguro requerida a los concesionarios de franquicias de agentes de viajes y mayoristas de viajes y excursiones. En el mismo, se dispone el requisito de la póliza de "errores y omisiones" al agente de viaje, como al mayorista de viaje.
5. Mediante la Orden Normativa Núm. MISC-2006-07 de 26 de enero de 2006, se estableció que la cubierta mínima requerida es de cien mil dólares (\$100,000.00).
6. El Artículo 16 inciso (d) dispone que además de los requisitos dispuestos expresamente en el Reglamento, la Compañía de Turismo podrá:

*"(...) requerir cualquier información adicional que estime pertinente, así como modificar, ampliar o reducir los requisitos aquí establecidos mediante Resolución, Orden o Carta Circular, sin necesidad de enmendar este Reglamento."*

7. Además, el Art. 74 del Reglamento establece que:

- f. *La Compañía podrá emitir determinaciones administrativas para clarificar e interpretar las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, en armonía con los fines y propósitos aquí establecidos y con la política pública del Estado Libre Asociado. En caso de discrepancia entre el texto en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.*
- g. *Ninguna de las disposiciones contenidas en este Reglamento se entenderá en forma alguna en el sentido de restringir o limitar los poderes generales o inherentes de la Compañía, la que se reserva la facultad de dictar cualesquiera órdenes que estimare pertinentes en relación con la reglamentación de los agentes de viajes y mayoristas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento siempre que ello fuere necesario y conveniente al interés público. (Énfasis nuestro)*

De conformidad con lo antes expuesto, se emite la siguiente:

### **ORDEN**

- I. *Toda persona natural o jurídica, que a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Normativa, someta ante la Compañía de Turismo una solicitud nueva o adición de agencia o mayorista de viajes y excursiones deberá además de los requisitos establecidos en el Reglamento, supra, cumplir con lo siguiente:*
  - a. *Presentar una proyección a cinco (5) años de ingresos.*
  - b. *Presentar una hoja de costos de operación de negocio.*
- II. *Toda persona natural o jurídica, que a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Normativa, someta ante la Compañía de Turismo una solicitud nueva o adición de agencia o mayorista de viajes y excursiones; o toda persona natural o jurídica que posea una franquicia de agencia o mayorista de viajes y excursiones y someta una solicitud de renovación, deberá además de los requisitos establecidos en el Reglamento, supra, cumplir con lo siguiente:*
  - a. *Presentar una fianza "bond" con una cubierta mínima de diez mil dólares (\$10,000.00) o equivalente al 1% de las ventas anuales del último año de operaciones, lo que resulte mayor para responder por los daños o pérdidas, no cubiertos por la póliza de errores y omisiones, ocasionados por el incumplimiento de contrato con sus clientes, como agencia de viajes o mayorista de viajes y excursiones.*
  - b. *Incluir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico como un asegurado adicional, con un relevo de responsabilidad.*
  - c. *La Compañía Aseguradora deberá notificar a la Compañía de Turismo:*

- i. *El vencimiento de la fianza, con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.*
  - ii. *La cancelación de la fianza por falta de pago, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la cancelación.*
- III. *La fianza deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico por la Oficina de Comisionado de Seguros de Puerto Rico.*
- IV. *La fianza aquí dispuesta no exime a los agentes de viajes y mayoristas de cumplir con el requisito de presentar la póliza de "errores y omisiones" según establecida en la Orden Normativa Núm. MISC-2006-07 de 26 de enero de 2006.*
- V. *Los requisitos aquí establecidos entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2010.*
- VI. *El incumplimiento de lo aquí ordenado podrá conllevar la denegación de la solicitud nueva o adición de agencia de viajes y mayorista de viajes y excursiones, la imposición de multas administrativas y/o la cancelación de la franquicia o autorización para operar como agente o mayorista de viajes y excursiones.*

### NOTIFICACIÓN

**NOTIFÍQUESE** copia de la presente Resolución y Orden a la ASOCIACION PUERTORRIQUEÑA DE AGENTES DE VIAJES (APAV), Calle Domenech 207, Suite 203, Hato Rey, P.R. 00918, SOCIEDAD DE MAYORISTAS DE EXCURSIONES DE PUERTO RICO (SOME), PMB 368, P.O. Box 7891, Guaynabo, P.R. 00970-7891; AMERICAN SOCIETY TRAVEL AGENTS (ASTA), Edificio AGM Suite 504, Guaynabo, P.R. 00966 y al Área de Transportación Turística de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

Dada en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 4 febrero 2010.



Marisol Dieppa, MBA, MPH  
Directora  
Servicios y Productos Turísticos  
Área de Transportación Turística

### CERTIFICACIÓN

Certifico que he notificado con copia de la presente Resolución y Orden, hoy día FEB 05 2010, a las partes indicadas en el Notifíquese.

Hugo L. Real Hernández  
Director Auxiliar  
División de Secretaría  
Área de Transportación Turística

